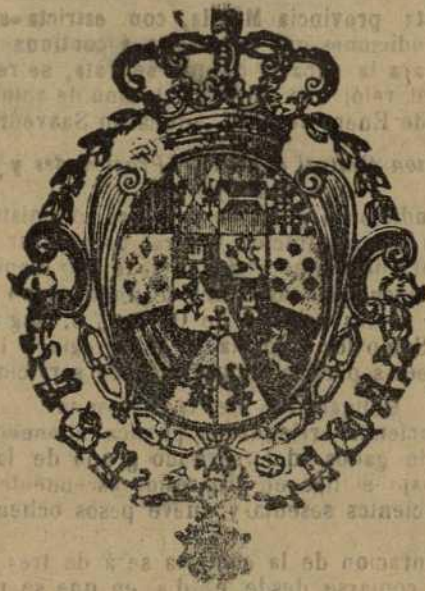


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

CORREGIMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Justo Martín Lunas y Lopez Caballero gran cruz de Isabel la Católica, ex-Diputado á Cortes y del Real Consejo de Sanidad, Gobernador Civil de la provincia de Manila, Corregidor de su Capital etc. etc.

Hago saber: que con el plausible motivo de ser el 23 del actual dias de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los vecinos de esta Ciudad y sus arrabales, adornen con colgaduras los frentes de sus casas, durante dicho dia y su víspera y los iluminen en sus dos noches desde el oscurecer hasta las diez. El no desmentido y respetuoso cariño de estos habitantes á sus Soberanos, me hace esperar con confianza que en la presente ocasion darán como siempre un testimonio más de su patriotismo y de la lealtad que les distingue, cumpliendo exactamente con cuanto en este bando se previene.

Dado en la Ciudad de Manila á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Lunas.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza por el dia 22 de Enero de 1887.

Parada, los cuerpas de la guarnicion y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Manuel Gomez Roque.—Inaguarria, otro D. Eduardo Crespo.—Hospital y provisiones, y pisen de enfermos Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Música en la Luneta, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar int.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm 55.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

Boya de campana al N. de la Fument des Heaux (Pasos de Treguier). (A. a. N., n.º 421220. París 1886). Se ha fondeado una boya en forma de huso, roja con campana al N. de la Fument des Heaux por los 48º 55' 17" N y 3º 4' 15" E.

Boya al NO. del bajo Crublent (pasos de Treguier). (A. a. N., núm 421221. París 1886). Se ha fondeado al NO. del bajo Crublent una boya en forma de huso, pintada de negro, en 48º 54' 19" N. y 3º 1' 8" E.

Boya esfero-cónica al E. de los pequeños Pen-ar-Guezec (pasos de Treguier). (A. a. N., número 421222. París 1886). Al E. de los pequeños Pen-ar-Guezec se ha fondeado una boya esfero-cónica, pintada de rojo en 48º 52' 32" N. y 3º 2' 52" E.

Carta número 207 de la seccion II.

Boya al NO de la baja Gazer (rada de Perros). (A. a. N., núm. 421223. París 1886). Se ha fondeado una boya huso al NO. de la baja Gazer, pintada de negro, en 48º 51' 36" N. y 2º 51' 20" E.

Carta número 189 y 207 de la seccion II.
Boya de campana al SE. de los Dervinis (piedras al S. de las Siete islas). (A. a. N., número 421224. París 1886). Se ha fondeado al SE. de los Dervinis una boya huso con campana, pintada de negro, en 48º 52' 23" N. y 2º 44' 59" E.

Boya al N. del Fronda (rada de Perros). (A. a. N., núm. 421225. París 1886). Al N. del Fronda se ha fondeado una boya esfero-cónica pintada de rojo; en 48º 49' 58" N. y 2º 46' 17" E.

Carta número 189 de la seccion II.

ARCHIPIELAGO ASIATICO.

Islas Filipinas

Luz en Mactan. Segun participa el Comandante general del Apostadero de Filipinas, se ha encendido una luz de puerto en la isla Mactan punta 3.ª Bantay.

El aparato es de 9 elementos Cabané; de luz fija roja que domina un sector de 255º de amplitud desde el E. al S. 75º O. por el N., está elevada 12 metros sobre el nivel del mar y 7m. 6 sobre el terreno, teniendo un alcance de 7 millas. La farola está formada por una torre de hierro pintada de gris, sobre la que hay dos montantes en los que se fija la linterna, que es de laton con vidrios rojos. La casa del torrero es una barraca á 40 metros de la luz.

Situacion dada: 10º 20' N. y 130º 6' 10" E.

Nota.—Este faro determina la punta más saliente de la isla Mactan, en el N. E., que es la que señala la entrada del canal de Cebú. Como al venir á tomar el puerto por el N. se ha de ver la luz de punta Bigacay (Cebú), se navegará con precaucion hasta avistar la luz roja de Mactan que marca la boca del puerto.

Debe tenerse en cuenta que la punta tercer Bantay en que está la farola, es sucia á 4 cables de distancia.

Plano 201 y cartas números 143 y 235 de la seccion V.

MAR BALTICO.

Pequeño Belt (Dinamarca.)

Faro de Marstall, isla Ærø. (A. a. N., número 43226. París 1886). Segun el «Efterretninger for Sfarende» núm. 7 se ha encendido una luz de puerto roja en el malecon del O. de Marstall, isla Ærø

Situacion dada: 54º 51' 21" N. y 16º 44' 2" E.
Cartas números 643 de la seccion I; y 701 de la II.

Madrid 1.º de Abril de 1886.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Angel Ibarra y D. José J. Novelles, Intendente é Interventor militar que respectivamente fueron de estas Islas, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta de Tesoro, respectiva al 1.º trimestre del presupuesto semestral de 1882; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el tramite que proceda, parándose el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Enero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan R. Romero, Interventor que fué de la provincia de Iloilo, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Cuerpo, en el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, respectiva al 2.º trimestre del ejercicio de Julio á Diciembre de 1882; en la inteligencia que de no hacerlo, dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándose el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Enero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, Interventor que fué de la provincia de Ilocos Norte, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, respectiva al 2.º trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándose el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Enero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Con esta fecha deja de ser apoderado D. Bonifacio Villareal, de D. Antonio de los Santos contratista actual de la recaudacion del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus arrabales por el trienio de 1886, 87 y 88, debiendo entenderse con éste en todo lo relativo á la expresada contrata.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se

anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 20 de Enero de 1887.—Bernardino Marzano. 3

Los que se consideren con derecho á una cabra cogida en la vía pública, que se halla depositada en el Tribunal de la Ermita, se presentará á reclamarla en esta Secretaría, dando previamente señas de ella, dentro del término de seis días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 19 de Enero de 1887.—Bernardino Marzano. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el día 26 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre concierto público y simultáneo ante esta Administración Central y la Subalterna de la provincia de Cavite, para la venta de un solar cercado de piedra que la Hacienda posee en dicha provincia, bajo el tipo de pfs. 28172 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por dicho Centro directivo en decreto de 14 del actual.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el día y hora señalados.

El expediente en que consta la valoracion y demás del referido solar se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Manila 19 de Enero de 1887.—Francisco A. Santisteban. 2

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 16 de Febrero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central y la Subalterna de la provincia de la Laguna, concierto público y simultáneo para la venta de un solar con plantaciones de coco y bonga que fué de la propiedad de doña Felipa Quemada, que mide una superficie de 519'53 metros cuadrados, bajo el tipo de pfs. 103'45 2,8 para el solar en que se halla edificada de la propiedad de D. Antonio Galarosa, que mide una superficie de 99 metros cuadrados bajo el tipo de pfs. 27'55 en progresion ascendente.

A los licitadores que no les convenga interesarse en la compra de las referidas propiedades, pueden concretarse á presentar sus proposiciones refiriéndose á la que desean adquirir, siendo preferidos los que se comprometan á realizar la compra de las dos.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el día y hora señalado.

El expediente en que consta la medicion, tasacion y plano respectivo de dichas propiedades se halla de manifiesto en este Centro hasta el día del concierto.

Dichas propiedades se hallan enclavadas en el pueblo de Longos de la referida provincia de la Laguna.

Manila 19 de Enero de 1887.—Francisco A. Santisteban. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE COMUNICACIONES DE MANILA.

El transporte de guerra «Manila» saldrá en un breve plazo para Yap y la Ascension, Carolinas Orientales y Occidentales, con escalas en Zamboanga y Pollok y por él se remitirá la correspondencia para los indicados puntos. No puede señalarse día y hora de salida.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.
Manila 20 de Enero de 1887.—P. O. J., Perez Marin.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arriendo por un trienio de la reata del segundo grupo del juego de

gallos de esta provincia Manila, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trate, se registrá por la que marque el reloj que exista en el salon de actos públicos.
Manila 17 de Enero de 1887.—Ricardo Saavedra.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el arriendo del juego de gallos del segundo grupo de Manila, compuesto de los pueblos de Quiapo, S. Miguel, S. Sebastian y Sampaloc, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda el juego de gallos del segundo grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de veintidos mil seiscientos sesenta y nueve pesos ochenta y cinco céntimos.

2.º La duración de la contrata será de tres años que empieza á contar desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de a escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.º Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por ciento del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediese de quinientos pesos, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dificultad á esta fin.

8.º La contratacion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcional y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.º El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.º Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.º Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13.º Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion de apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que correspondiera la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo mayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.º Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.º Fuera de los días que se determinan en el art. 13 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en

ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.º El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.º Cuando el contratista realice los subarriendos, se licitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Admin subarrend de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.º El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21.º Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.º En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.º Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Manila, la cantidad de mil ciento treinta y tres pesos cuarenta y nueve céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el trienio de la duracion, teniendo unirse al documento que lo justifique á la proposicion.

25.º La cantidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26.º Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 10.º firmados y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28.º No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29.º No se admitirá después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apejar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

30.º Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejora, ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31.º Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se pruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32.º Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del

cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta resolución la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar con arreglo á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del titulo que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si fueren chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Mayo de 1834 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 10 de Enero de 1887.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arrendo del juego de gallos de la provincia de Manila 2.º grupo por la cantidad de..... pesos..... cent., y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto á manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cent. importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 188....

Es copia, R. Saavedra. 4

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arrendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de 500 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando, por separado y por documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arrendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Cagayan, aprobado por Real órden de 6 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta nú.º 252, correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

El acto tendrá lugar en el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos pesos anuales.

El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne y tendrá lugar simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga á su favor el título legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, el resguardo, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Direccion general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta.

La suma de pfs. 75 pesos equivalentes al cinco por ciento de la suma total del arrendo que se celebra. Dichos documentos se depositarán en la Direccion general de Administracion Civil.

Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta que se admitirá en pliego con observacion alguna que o interponga. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y sellados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el Sr. Presidente de la Junta en voz alta; se leerán los nombres de todos ellos el actuario; se leerá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, y se recibirá el pliego que fuere abierto, para adjudicar provisoriamente el remate al mejor postor en el acto que se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá al acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior no se garanten á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el acto al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion orl tendrá efecto ante la junta de almonedas en el día y hora que señale y anuncie el Sr. Presidente de la Direccion. El licitador ó autores de la provincia podrá concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no verifican, renuncian su derecho.

El remate ante de ser prestado, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arrendo.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que se lean para el acto gimió de la escritura ó incidiere que tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el

siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre un nuevo remate bajo las condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Esado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta, y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se renate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince dias en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la fianza se sacarán de la fianza, la cual será restituida en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescriptos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las calles, muelles ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban airarse los casos, banas y demas embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por mas que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no interpongan la vía pública; las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado y las almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarse á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en 10 sucesivo equiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapancos ó cochachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutas, aun cuando para custodiarlos dierna en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, ovedo óveamente á los contratistas y sujetos á los tenderos al pago de los derechos estipulados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista con su presencia ante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto se entregará la autoridad proveerá una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie mas que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cochachos ni tapancos, á no ser que los dos años de casas quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados sellados y cerrados con llaves, cerrados con hormigon para evitar el fugo en tiempo de lluvias; y si aquellos fuere de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policia y el órden interior en los mercados y los sitios habilitados para el comercio, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales, serán de responsabilidad de los contratistas, y en tal concepto hará la designacion y distribucion de puestos, reservando siempre el derecho de posesion de los vendedores, el tránsito de los carros se coqueuen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recibo de los mercados, plazas y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales y sancionadas con multa por ventas hechas fuera de los sitios habilitados por centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará el remate en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios señalados por la autoridad para mercados, y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria; á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite si interponen y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no haberse previsto el caso, esta incidencia deberá elevarse con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que sea Centro de resoluciva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que merecen las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subar-

rendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 7 de Enero de 1887.—P. O., Seijó.

TARIFA DE DERECHOS.

1.º El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.º Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.º Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.º El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque; por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ó otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios por el tiempo que dure la venta.

No aceptarán las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.º El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros efectos, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para venderlos en ellas.

Manila 7 de Enero de 1887.—El Jefe de la Direccion de Administracion.—P. O., José M. Sei ó.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. con cédula personal de.... clase número.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Cagayan, por la cantidad de..... pesos pfs. anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número.... de la Gaceta del día.... del que me ha enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de pfs. 75 pesos.

fecha y firma. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arrendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion ascendente de 2040 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta nú.º 31 del día 31 de Julio de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 18 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arrendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion ascendente de 2040 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta número 100 del día 8 de Octubre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 18 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública con derechos y perjuicios para el contratista el arrendo de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Taylo, bajo el tipo en progresion ascendente de 2160 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta nú.º 159 del día 9 de Junio de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se

reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 18 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a subasta pública con perjuicio del contratista chino De-Piangro y durante el tiempo que resta del arbitrio de la materia y limpieza de ríos del grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresión ascendente de 198450 pesos anuales con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 2 del día 2 de Enero de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la Plaza de Moriones, (intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Febrero próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 18 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a subasta pública con perjuicio del contratista chino Fernando Ricardo O. G. Diego, el arriendo de artilugos de las esquinas de San Antonio y C. B. de la provincia de Nueva Eija, bajo el tipo en progresión ascendente de 142830 pesos anuales con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 100 del día 9 de Abril de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 18 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del artilugio de los carros y de los carros de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresión ascendente de 64831 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 37 del día 6 de Agosto de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del artilugio de los carros y de los carros de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresión ascendente de 64831 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 58 del día 9 de Marzo de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallandose depositada en el Tribunal de esta Capital, una yegua de pelo grullo, cogida suelta, sin dueño conocido, en la comprehension del pueblo de Calaca de esta provincia, se anuncia al público para que en el término de 30 días se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 14 de Enero de 1887.—P. O., M. Diaz Gomez.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 27 del presente mes, á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 20 de Enero de 1887.—Ramon Bausili.

Estado del número de vacunados y revacunados en el día de la fecha.

Pueblos.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	3	3	6
Tondo naturales.	3	1	4
Idem mestizos.	1	1	2
Binondo naturales.	1	3	4
Idem mestizos.	1	2	3
San José.	3	3	6
Santa Cruz naturales.	1	1	2
Idem mestizos.	1	1	2
Quiapo.	1	1	2
Samploc.	1	1	2
San Miguel.	1	1	2
San Fernando de Dilao.	1	1	2
Ermite.	1	1	2
Malate.	1	1	2
Total.	14	14	28

Manila 13 de Enero de 1887.—El Vocal de turno, Ramon Bausili.

2.ª SEMANA DEL MES DE ENERO DE 1887.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Enero de 1887, formado con sujecion á lo prescrito en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN LA SEMANA ANTERIOR.	RECIDIDO DURANTE LA PRESENTE.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1682179	3718	47	23133	31	1662764	8811
98 57	267	75	98424	14	97911	812
2100	200	00	507813	09	606667	3641
4267604	63885	88	4321490	86	4242491	16
21659	2632	50	24192	41	22636	22
6665313	72006	15	106457	81	6531361	4871
57531 70	57531 70				57531 70	
57531 70	57531 70				57531 70	

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Resumen de los ingresos y pagos verificados en este Hospital durante la semana anterior, que se reduce para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles.	21	1	1	1	21
Extranjeros.	1	1	1	1	1
Indigenas.	166	33	16	4	179
Militares.	59	11	19	8	43
Chinos.	48	8	3	1	53
Presidarios.	19	1	1	1	19
Presos de Balibid.	48	7	8	1	46
Total.	372	62	48	13	373

CONVALECENCIA. Manila 17 de Enero de 1887.—El enfermo mayor, Andrés Cerezo.

Mes de Diciembre de 1886. Relacion de las cantidades recibidas como limosnas para este santo Hospital, en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS BIENHECHORES.	Pesos.	Cént.
Recibido de D. Anastasio Ababilla.	40	00
Idem de Sr. D. José Benifacio Rojas.	6	00
Idem de D. José Salcedo.	2	00
Idem de D. José Grey.	2	00
Idem de la Sra. D.ª M. E. de R.	2	00
Idem de D.ª Encarnacion Luciano.	2	00
Idem de D.ª Tomasa Domingo.	1	00
Idem de un bienhechor.	1	00
Total.	57	00

Manila 31 de Diciembre de 1886.—Francisco de P.ª Pavés.

Providencias judiciales.

Don Francisco Marube y Galan, Juez de 1.ª instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lau-

reano Jumanan, indio, viudo, de 55 años de edad, natural del pueblo de Siquyor de la provincia de Bohol, estatura regular, cuerpo regular, color moreno cara rugada, nariz chata, con cinco lunares en la cara y labio regular, procesado en la causa núm. 4857 seguida en el Juzgado contra el mismo y otro sobre lesiones muy graves para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio se presente en este mismo ó en la cárcel pública de esta provincia, á fin de notificarle el Real ejecutoria recaída en dicha causa, apercibido que no verificarlo dentro del plazo señalado se procederá contra dicho procesado á lo que en de echo hubiere lugar. Dado en Quiapo á 19 de Enero de 1887.—Francisco Murube.—Por mandado de su Sr.ª, Eusebio Meidana.

Don Ramon Alvarez de Soto, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Eija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª vez al procesado Cipriano Espirita, indio soltero, de 25 años de edad, natural de San José y vecino del Val de esta provincia y de oficio labrador, para que por término de 30 días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo para notificárle de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 411 seguida contra el mismo y otros por robo; que de haber así lo oír y administraré justicia y de lo contrario por el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro á 12 de Enero de 1887.—Ramon Alvarez de Soto.—Por mandado de su Sr.ª, Catalino Ortiz y Airoso.

Don José de Keyser, Juez de Paz de esta Cabecera interino de primera instancia de esta provincia de Union, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados por ausencia del Escribano de actuaciones de este Juzgado damos fé. Por el presente cito, llamo y emplazo á los nombrados Cabo Leon, Gabriel Alti y un tal Pol, todos vecinos del pueblo de Sevilla de la provincia de Ilocos Sur, procesados en la causa núm. 1622, por robo y lesiones, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de la misma, á contestar los cargos que contra ellos resultan de la expresada causa, si así lo hicieren se les oír y administraré justicia y de lo contrario se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en S. Fernando á 8 de Enero de 1887.—Don José de Keyser.—Por mandado de su Sr.ª.—Los testigos acompañados, Pastor Nerida, Juan Lucero.

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombre Raymundo que ha estado de ser bien en el Tribunal de Sto. Tomás de esta provincia y á un tal Siano, procesados en la causa núm. 1625 que se sigue en este Juzgado por hurto y falsificación, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de la misma á contestar los cargos que contra los mismos resultan de la expresada causa; si así lo hicieren, se les oír y administraré justicia y de lo contrario, se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en S. Fernando á 10 de Enero de 1887.—Don José de Keyser.—Por mandado de su Sr.ª.—Los testigos acompañados, Pastor Nerida, Juan Lucero.

Por el presente cito, llamo y emplazo á B. Tolomé, indio del pueblo de S. Isidro de Tubao de esta provincia, procesado en la causa núm. 1621 por lesiones para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de la misma á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la expresada causa, si así lo hiciere, se les oír y administraré justicia y de lo contrario se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en San Fernando á 8 de Enero de 1887.—Don José de Keyser.—Por mandado de su Sr.ª.—Los testigos acompañados, Pastor Nerida, Juan Lucero.

Don Fabian Sunye y Morales, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo á los nombrados Remigio Acosa, Reymundo Tarsona, vecinos de Guaymas y Pedro Leonsga del pueblo de Pitogo de esta provincia para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 300 que instruyo por robo con lesiones; apercibidos de que si así lo hicieren se les oír en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se oír y administraré las actuaciones referentes á los mismos con los efectos de la del Juzgado.

Dado en Tayabas á 17 de Enero de 1887.—Ramon Sunye.—Por mandado de su Sr.ª, Anselmo Lechuga.